



## MOVIMIENTO ACCIÓN CÍVICA X AUTONOMÍAS

### **Iniciativa para una Consulta Popular por las autonomías**

#### **1. Antecedentes**

El movimiento Acción Cívica por Autonomías, nace de la necesidad imperiosa de proveer y poner en ejecución un plan de autonomías regionales para el Ecuador, con la finalidad de contribuir a un cambio pro la descentralización administrativa y económica del País, bajo un marco de respeto a la pluralidad de nacionalidades, que siendo parte de un Estado unitario, deben buscar su desarrollo económico, social y cultural, así como su autonomía alimentaria, mediante políticas propias que estén acorde con la idiosincrasia de su pueblo, sus necesidades actuales, su cultura, sus costumbres ancestrales y su autodeterminación hacia el futuro .

El 23 de enero del año 2000 el Pueblo del Guayas se pronunció por la autonomía en una consulta popular, con un 95% de votos y entre otras cuestiones se pronunció por que el 50% de sus tributos nacionales, se queden en la Provincia para financiar la trasferencia de competencias del Gobierno Central a las autoridades locales.

Similares consultas en otras provincias se dieron como Los Ríos el 12 de febrero, en Manabí y El Oro el 17 de septiembre y Sucumbíos el 24 de septiembre, todas estas aprobaron hasta el 70% de los impuestos nacionales para sus provincias.

#### **2. Misión**

La misión de ACÁ es realizar y mediar todas las actividades y concertaciones necesarias para lograr que los partidos políticos y sus candidatos a la Presidencia de la República del Ecuador, tomen nuestra propuesta como bandera de ideales políticos y llevarla conjuntamente a su ejecución con un equipo de asesores presidenciales o mediante un grupo de asambleístas, de tal manera que la autonomía regional se cristalice y se logre la descentralización administrativa y económica del Ecuador.

### **3. VISIÓN**

Visualizamos a futuro, un Ecuador , descentralizado, con regiones autónomas, inclusivo y diverso, con sus diferentes regiones produciendo activamente para su desarrollo y contribuyendo significativamente con un Gobierno Nacional que administre según los intereses nacionales y respete las autonomías, sus ideales y sus planes, mediante una Secretaría Nacional de Desarrollo, que armonice y controle conjuntamente con los Gobiernos de las Regiones autónomas, los objetivos nacionales y regionales, en beneficio de un nuevo País próspero y solidario.

### **4. OBJETIVOS**

#### **Objetivo General**

*Lograr con alianzas políticas y sociales, llevar a ejecución la realidad de un gobierno descentralizado para concretar las garantías ciudadanas, los derechos de las personas y sus necesidades, mediante un mayor acercamiento a las comunidades y regiones del Ecuador.*

Por eso, el primer planteamiento para la nueva sociedad, es un cambio radical del modelo de administración del Estado. Debemos cambiar este sistema de un gobierno centralista que planifica desde su cetro los objetivos nacionales, todas las políticas públicas, estrategias y la ejecución de las mismas, ignorando las distintas realidades territoriales, ignorando la inteligencia y capacidad creadora de la gente que vivimos a lo largo y ancho del territorio patrio, impidiendo la participación de la ciudadanía en la construcción de su historia. Los ciudadanos ya no son protagonistas de su destino sino meros espectadores de decisiones que se toman a sus espaldas (Cecilia Calderón, 2020)

**Objetivos específicos:** Los objetivos específicos están alineados con el objetivo general y son los siguientes:

1. Análisis de los involucrados en el proceso de autonomías regionales, por cada potencial región a constituirse.
2. Constitución de cada uno de los acuerdos regionales autonómicos según lo establece la norma constitucional y legal.
3. Unificación de los criterios y resoluciones para las autonomías regionales, armonización de políticas públicas en base a los involucrados
4. Proyecto de reforma legal del COOTAD para ser presentado a la Asamblea Nacional
5. Proyecto de consulta popular para las reformas constitucionales requeridas.

### **5. Marco Legal**

#### **a. Constitución del Ecuador**

##### **Artículo 1.-**

La Constitución del Ecuador, en su artículo primero define lo que es el Estado Ecuatoriano: “Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia.” “Se organiza en forma de

república y se gobierna de manera descentralizada.” “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y las formas de participación directa prevista en la Constitución.”

- i. *La Constitución es la norma suprema que debe aplicarse en el Ecuador sobre cualquier ley o disposición ejecutiva y que sirve, además, para interpretar las leyes y otras disposiciones menores.*
- ii. *Por tanto, tenemos la obligación de organizar un gobierno descentralizado para hacer realidad la garantía de los derechos de las personas.*
- iii. *Esta norma nos da el poder a nosotros, el pueblo, para exigir los cambios para lograr una sociedad justa, equitativa, solidaria y digna.*

### **Artículo 3.-**

El artículo 3 establece cuáles son los deberes primordiales del Estado.-

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”
  - i. *Se hace énfasis en el fortalecimiento de las autonomías y la descentralización en todo el territorio para lograr una redistribución de los recursos de forma equitativa y solidaria.*

#### **b. Gobiernos Autónomos**

**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Art. 239** El régimen de gobiernos autónomos, descentralizados, se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo-

- i. *Esta norma constitucional crea un régimen de gobiernos autónomos descentralizados para que defina políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo. Pero, la misma norma establece que el desarrollo de la misma se deberá hacer a través de una ley. La ley que hizo la Asamblea, es el CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA.- COOTAD*

**Art. 240** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

- i. *Aquí se determina que podrán haber regiones autónomas descentralizadas que contengan distritos metropolitanos con cantones con jurisdicciones territoriales*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Art. 241** La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- i. *Obliga a los GAD a planificar su proceso desarrollo pero, aduciendo ellos mismos que no tienen capacidad, los propios GAD han soslayado sus obligaciones y han permitido que tanto la planificación como los modelos de ordenanzas, se trabajen desde el poder central. (Cecilia Calderón, 2020)*

**Art. 242.-** El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

- i. *La norma determina claramente que dentro de una región autónoma podrán haber distritos metropolitanos y circunscripciones indígenas bajo régimen especial*

**Art. 243.-** Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

- i. *Las mancomunidades pueden ser dos o más cantones o parroquias contiguas que busquen procesos de integración.*

**Art. 244.**- Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley. Se procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se integren en regiones.

- i. *Este es el artículo estrella de nuestra propuesta de autonomías, que admite las regiones como un conjunto de habitantes que sumen más del 5% de la población nacional, siempre y cuando sean vecinas y tengan continuidad territorial, afinidad histórica y cultural y complementariedad ecológica.*

**Art. 245.**- La iniciativa para la conformación de una región autónoma corresponderá a los gobiernos provinciales, los que elaborarán un proyecto de ley de regionalización que propondrá la conformación territorial de la nueva región, así como un proyecto de estatuto de autonomía regional.

La Asamblea Nacional aprobará en un plazo máximo de ciento veinte días el proyecto de ley, y en caso de no pronunciarse dentro de este plazo se considerará aprobado. Para negar o archivar el proyecto de ley, la Asamblea Nacional requerirá de los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

El proyecto de estatuto será presentado ante la Corte Constitucional para que verifique su conformidad con la Constitución. El dictamen correspondiente se emitirá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, y en caso de no emitirse dentro de éste se entenderá que el dictamen es favorable.

Con el dictamen favorable de la Corte Constitucional y la aprobación del proyecto de ley orgánica, se convocará a consulta popular en las provincias que formarían la región, para que se pronuncien sobre el estatuto regional.

Si la consulta fuera aprobada por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en cada provincia, entrará en vigencia la ley y su estatuto, y se convocará a elecciones regionales en los siguientes cuarenta y cinco días para nombrar a las autoridades y representantes correspondientes.

- i. *Queda claro con esta normativa, que la iniciativa será de parte de los gobiernos provinciales y aquí tenemos un conflicto de intereses entre los gobiernos y los ciudadanos que proponemos las regiones, ya que estaríamos subordinados a que dichos gobiernos provinciales lo acepten, por lo que este artículo sería parte del proceso de reformas por Consulta Popular,*

**Art. 246.**- El estatuto aprobado será la norma institucional básica de la región y establecerá su denominación, símbolos, principios, instituciones del gobierno regional y su sede, así como la identificación de los bienes, rentas, recursos propios y la enumeración de las competencias

que inicialmente asumirá. Las reformas al estatuto se realizarán con sujeción al proceso en él establecido y requerirán de dictamen favorable de la Corte Constitucional.

**Art. 247.-** El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano.

Los cantones interesados en formar un distrito metropolitano seguirán el mismo procedimiento establecido para la conformación de las regiones. Sus concejos cantonales elaborarán una propuesta que contenga un proyecto de ley y un proyecto de estatuto de autonomía del distrito metropolitano.

Los distritos metropolitanos coordinarán las acciones de su administración con las provincias y regiones que los circundan.

El estatuto del distrito metropolitano cumplirá con las mismas condiciones que el estatuto de las regiones.

**Art. 248.-** Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

**Art. 249.-** Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.

**Art. 250.-** El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

**Art. 251.-** Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años, y entre ellos se elegirá una vicegobernadora o vicegobernador.

Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea.

*i. En esta norma está explícito que para cada región autónoma desaparecerían los gobiernos provinciales con la finalidad de evitar el incremento de burocracia, pero para eso se debería por Consulta Popular hacerse la reforma pertinente a la Constitución en su artículo 252 que versa a continuación .*

- ii. *Eliminándose las prefecturas, solo quedarían subsistentes los GADs cantonales o los Distritos Autónomos como organismos que forman parte de cada Región Autónoma*

Concordancias: LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Arts. 89

**Art. 252** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimiente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Concordancias: LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Arts. 90

- i. *Crea en cada provincia, un Consejo Provincial, integrado por una Prefecta o Prefecto elegido por votación popular y los alcaldes de la provincia y representantes de las Juntas parroquiales. - La Prefecto o prefecto que son la máxima autoridad administrativa de la provincia, deberían desaparecer y dar paso a las Gobernaciones Regionales, por lo que sería necesaria una reforma a la Constitución vía Consulta Popular.*

**Art. 253** Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimiente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

- i. *Crea el Concejo Cantonal presidido por un Alcalde e integrado por concejales elegidos por votación popular.- El Art. 255 crea las Juntas Parroquiales. Tres niveles de gobierno, compuestos por representantes populares, todos proclamados descentralizados y autónomos pero todos totalmente dependientes de las disposiciones y recursos que gotean del poder central.*

Concordancias: LEY ORGANICA ELECTORAL, CODIGO DE LA DEMOCRACIA, Arts. 20

Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimiente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

**Art. 255.-** Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.

**Art. 256.-** Quienes ejerzan la gobernación territorial y las alcaldías metropolitanas, serán miembros de un gabinete territorial de consulta que será convocado por la Presidencia de la República de manera periódica.

*i. Este artículo nos permite visualizar que los Alcaldes Metropolitanos y los Gobernadores de las Regiones Autónomas conformarían un Gabinete con el Presidente para tomar decisiones, lo que permitiría minimizar la carga burocrática del Gobierno Central*

**Art. 257.-** En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afro ecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos.

Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

**Art. 258.-** La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

- i. ***Galápagos necesita también ser un territorio con autonomía, ya que el representante elegido por el Presidente es una violación a los derechos de auto determinación del pueblo del Archipiélago.***

**Art. 259.**- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

**Art. 260.**- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Art. 261.**- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
4. La planificación nacional.
5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.

i. ***La política tributaria, educación y recursos naturales debe replantearse con la finalidad de asignar directamente parte de los impuestos generados en cada Región autonómica o Distrito Metropolitano, con la finalidad de darles una base presupuestaria básica y que no necesiten estar recibiendo los dineros del Estado. Un 100% de impuestos a los consumos especiales y un 50% del IVA producto de ventas en cada región es un valor estimable como justo según analistas especializados.***

### **c. Competencias regionales**

**Art. 262.-** Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.
3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.
4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.
5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.
6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.
7. Fomentar las actividades productivas regionales.
8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.
9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus facultades, expedirá normas regionales.

- i. *Se debe agregar por Consulta Popular más competencias relacionadas con la salud, educación, seguridad y medio ambiente, descentralizando y dejando en el Gobierno central solo los hospitales nacionales, colegios y universidades públicas nacionales, la policía nacional y la política ambiental de carácter nacional (no local).*

**Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Art. 265.-** El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

**Art. 266.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

- i. *Se debe agregar por Consulta Popular más competencias relacionadas con la salud, educación, seguridad y medio ambiente, descentralizando y dejando en el Gobierno central solo los hospitales nacionales, colegios y universidades públicas nacionales, la policía nacional y la política ambiental de carácter nacional (no local).*

**Art. 268.-** La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

**Art. 269.-** El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones:

1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.
2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado.
3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias.
4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia.
5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional.

#### **d. Recursos económicos**

En la Constitución en los **Art. 270, 271, 272, 273, 274.**

- En estos artículos encontramos las reglas para la distribución de los recursos económicos de los GADs. Se manda a los gobiernos autónomos descentralizados, que generen sus propios recursos financieros pero que también participarán de las rentas del Estado central, conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.*
- Para que estos principios se apliquen, manifiesta la Constitución, que al menos un 15% de los ingresos permanentes del Estado Central serán distribuidos hacia los GADs y que un 5% por lo menos, de los ingresos no permanentes excepto los de endeudamiento público.*
- En la práctica, estos principios no se aplican pues hay provincias que generan enormes recursos permanentes al Estado pero esos recursos no regresan para cubrir las grandes carencias de infraestructura social y productiva de sus territorios. (Cecilia Calderón, 2020)*

**Art. 270.-** Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

- i. *La reforma debe ir en el sentido de que los impuestos 100% de los consumos especiales y el 50% del IVA sean asignados directamente a los gobiernos autónomos y el resto del 50% del IVA vaya al Gobierno central como solidaridad.*
- ii. *El impuesto a la renta deberá poder ser donado por el contribuyente al Gobierno Autónomo hasta en un 50% y el otro 50% entregado al Gobierno central para solventar parte de sus gastos.*

**Art. 271.-** Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 272.-** La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

**Art. 273.-** Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discretionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

- i. *Dispone que, las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas con los correspondientes recursos. Más aún, enfáticamente manda que "No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recurso suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma la competencia."*
- ii. *Así actuaron los GADs de Tungurahua y Azuay y lograron cambios interesantes en la construcción del desarrollo de esas dos provincias.*

**Art. 274.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Concordancias: LEY DE HIDROCARBUROS, 1978, Arts.

**Art. 275 y hasta el Art. 339,** la Constitución establece los valores, principios y normas que deben regir en el Ecuador para alcanzar el desarrollo. Interesante definición de lo que es el régimen de desarrollo, cuando lo considera un conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos. Socioculturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir.

En este artículo, además, se establece que la planificación es una herramienta para propiciar la equidad social y territorial.

La misma Constitución en este artículo, en su inciso final, establece que, para lograr los objetivos del desarrollo que es la realización de los derechos del buen vivir, se necesita que las personas y pueblos ejerzan sus responsabilidades, definidas en el Art. 83 de la misma Constitución.

**Art. 276** Define los objetivos del desarrollo y en el **Art. 277:** los deberes del Estado para conseguir el buen vivir. Se habla aquí del Estado, no se habla aquí del gobierno central y, ya en el Art. 242 de la Constitución se establece que

- i.        “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, distritos metropolitanos, y regímenes especiales.”*
- ii.      Es decir, que los organismos que gobiernan y administran regiones, provincias, cantones, parroquias rurales, distritos metropolitanos, regímenes especiales, son también el Estado. En consecuencia, los gobiernos de esos territorios, también tienen la obligación de lograr los objetivos del desarrollo en cada una de sus jurisdicciones.*

**Art. 340** La Constitución crea un sistema de inclusión y equidad en los ámbitos de educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deportes, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

**Art. 341** Se establece que es “El Estado” el que debe generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes, a lo largo de sus vidas, para asegurar el ejercicio de los derechos en los ámbitos señalados.

**Art. 342** Establece la norma para que los recursos para el funcionamiento del sistema sean otorgados de manera oportuna y en cantidad suficiente. Nótese que dice el Estado, no el gobierno central.

Al gobierno central, sólo le correspondería establecer los objetivos nacionales en estos ámbitos y las políticas rectoras del sistema; la estrategia y la ejecución de esas políticas, debe

corresponderles a los gobiernos autónomos y descentralizados, elegidos por el pueblo, cercanos al pueblo, que conocen su realidad y su idiosincrasia

#### **e. Participación ciudadana**

##### **Art. 100: Participación Ciudadana.-**

Los gobiernos descentralizados y autónomos en cada territorio para que realmente respondan al modelo de democracia participativa e informada, deben aplicar lo dispuesto en el Art. 100 de la Constitución, que establece que los ciudadanos deben participar organizadamente en los procesos de construir los planes y políticas locales, en decidir sobre la inversión pública, definir agendas de desarrollo, deliberar en la conformación de los presupuestos, ejercer la contraloría social y exigir cuentas, a través de audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios, parlamentos y demás instancias.

Esto es realmente importante para lograr que los ciudadanos sean protagonistas de su propia historia hacia el desarrollo y la garantía del ejercicio de derechos de todas las personas de su comunidad. Para ello, la Asamblea Nacional hizo una ley y en cada provincia y cantón, los GADs hicieron ordenanzas. La ley llamada LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

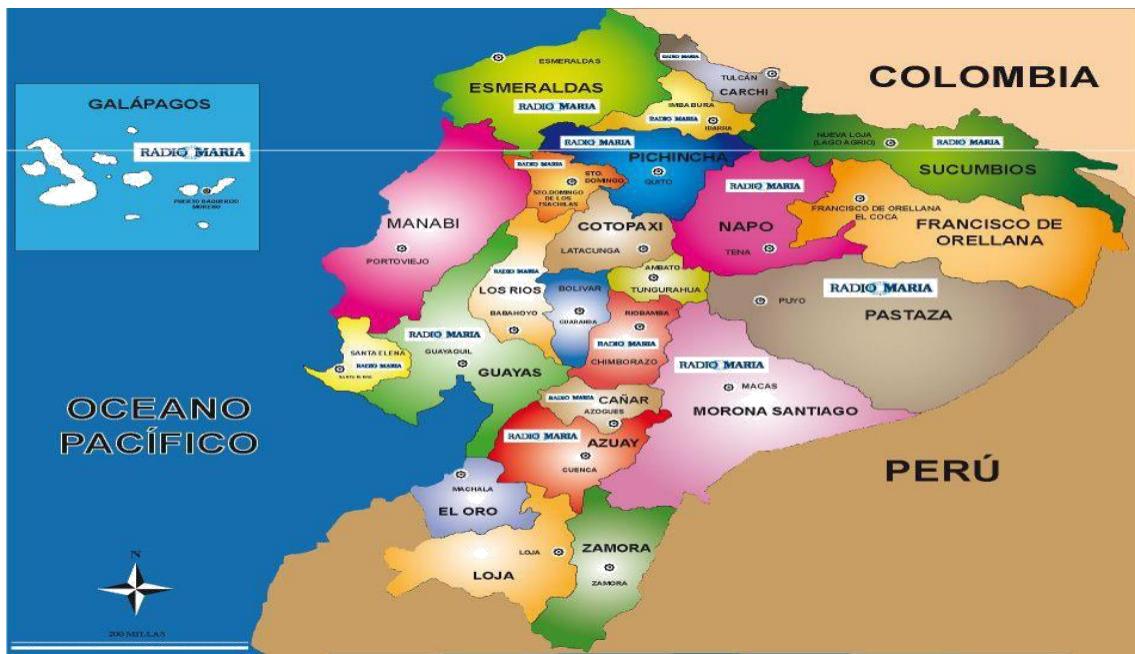
## **6. Propuesta para las Autonomías Regionales**

La propuesta que realizamos como ACÁ (Acción Cívica x Autonomías) se encuentran alineadas con los objetivos y son los componentes para llegar a cumplir con la visión de autonomías generadas en las bases del movimiento y, lo propuesto es derivado de un análisis de involucrados realizado durante los meses de junio y Julio del 2020.

### **Propósito 1: REGIONES AUTÓNOMAS**

Con la finalidad de cumplir con los artículos constitucionales antes mencionados, es indispensable que el Ecuador esté constituido por Regiones Autónomas que estén basadas en continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley. Se procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos y de otra índole.

Las regiones autónomas de nuestra propuesta son:



**Región 1 Del Norte:** Está constituida por las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos. Esto permitirá tener una región autónoma que esté interconectada a lo ancho del territorio ecuatoriano y constituirá una sociedad unida en lo turístico, artesanal, productivo y ecológico. Esta región será la más destacada por su continuidad territorial y equilibrio interregional.

**Región 2 Ecuatorial:** Está constituida por las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Napo y Orellana. Esto permitirá que se constituya una región con una excelente continuidad territorial de la Sierra al Oriente y se integren los pueblos de ambos lados de la cordillera de los Andes en una comunidad regional productiva y turística especial.

**Región 3 Central:** Está constituida por las provincias de Bolívar, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza. Esta región actualmente se encuentra muy interconectada entre Sierra y Oriente y son el centro de la producción artesanal, agrícola, manufactura y turismo ecológico del Ecuador.

**Región 4 Occidental:** Esta región al occidente está formada por las provincias de Manabí, Santo Domingo y Santa Elena. Serán el eje turístico costeño del Ecuador y además de tener unión ancestral, tendrán la gran responsabilidad de generar nuevos polos de desarrollo que desconcentren la economía ecuatoriana, tanto en la diversidad de la producción como en la artesanía, gastronomía y turismo.

**Región 5 Litoral:** Está constituida por las provincias de Los Ríos y Guayas. La región de los ríos que alimentan al Guayas, toda una cuenca y zona ecológica que tiene producciones similares y forman un pueblo con costumbres similares y sociales

**Región 6 Centro Oriental:** Está constituida por las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago. Región de producción agrícola, manufactura y de producción industrial, turística y minera. Una región que contribuirá para incrementar la gastronomía, el turismo, la minería y la industrialización.

**Región 7 Del Sur:** Está constituida por las provincias de El Oro, Loja y Zamora, nuestra vigilante del sur, de mucha producción agrícola y con elevados potenciales de desarrollo turístico e industrial a futuro, sería la motora del comercio fronterizo y marítimo.

**Región 8 Insular:** Está constituida por las Islas Galápagos, región ecológica y turística, estrella del Ecuador.

## Propósito 2: COOTAD

Reformar la ley del COOTAD en la que se debe establecer claramente que la Planificación de las Regiones deberá realizarse conjuntamente con la Secretaría General de Planificación del Estado, en cada una de las Regiones o Distritos autónomos y con la presencia de todos los involucrados, quienes deberán ser convocados con 1 mes de anticipación.

Serán de la Asamblea de involucrados, además de los **Gobernadores de las Regiones** y los **Alcaldes de Distritos Metropolitanos** existentes o que se crearen en el futuro, todos los **alcaldes de cada uno de los GADs** que pertenezcan a cada región, los jefes **parroquiales y comunales** y los **presidentes de los colegios profesionales de la Región**.

La **Asamblea de involucrados** deberá ser un organismo de planificación que debe ser incluido y regulado en la ley del COOTAD.

Con la nueva organización administrativa regional, **desaparecen las prefecturas y gobernaciones provinciales** quedando como sigue:

**Gobernaciones Regionales** las que tendrán intendentes en todos los cantones y parroquias rurales.

**Alcaldías de Distritos Metropolitanos:** Las Alcaldías Metropolitanas serán producto de las alianzas entre Alcaldías de una zona geográfica con continuidad territorial según lo determina la Constitución.

**Alcaldías de los GADs cantonales:** Son las alcaldías existentes actualmente

**Alcaldías Distritales:** Una Alcaldía o GAD cantonal puede descentralizarse en Alcaldías Distritales según los distritos electorales que tenga. De esa manera se descentraliza la administración municipal en las ciudades grandes.

**Jefes Parroquiales y Jefes Comunales.**

El COOTAD deberá cambiar de nombre a **CORTAM “Código Orgánico Regional Territorial Autonómico”**.

### **Propósito 3: IVA e ICE**

Reformar la **Ley de Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas**, con la finalidad de incluir la reforma de creación de los **Fideicomisos Regionales** de Impuestos IVA e ICE que administrarán los fondos del 50% de la recaudación del IVA e ICE que se haya generado en cada una de las regiones autónomas, tomando en consideración el lugar donde fue realizado el consumo y no el lugar de residencia de la empresa que realizó la factura.

**Propósito 4:** Para el cabal cumplimiento del propósito anterior, es necesario reformar la ley del SRI o Sistema de Rentas Internas, de tal manera que se viabilicen los registros de los consumidores, agregando a su RUC el lugar de residencia actual de personas naturales y empresas para cada una de las regiones constituidas, al mismo tiempo que se regule el mecanismo de depósito automático por el pago de la parte proporcional del 50% del IVA e ICE en cada una de las cuentas de los **Fideicomisos Regionales** en el momento de realizarse el consumo específico.

### **Propósito 5: IESS**

Con la finalidad de descentralizar los fondos de la seguridad social o del IESS, se deberá reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social y su reglamento, de tal manera que los fondos generados en cada una de las regiones autónomas, sean administrados por **Fideicomiso de Seguridad Social Regionales** y utilizados exclusivamente para beneficios de los moradores de cada región.

Las cuentas en dichos fideicomisos serán individuales por cada sujeto aportante en un porcentaje del 70% del monto total aportado por el individuo y la empresa donde labora, y destinado solamente para fines de prestación de servicios médicos y jubilación, siendo el otro 30% parte de un componente solidario para cubrir los gastos fijos y de inversión de la seguridad social administrada por el IESS.

Los **Fideicomisos Regionales**, cuyo único fin es administrar el dinero de los afiliados y sus fondos de jubilación, deberán disponer del 70% de todo lo recaudado por la seguridad social y deberán estar bajo control de la Superintendencia de Bancos y de una **Directiva Regional de Seguridad Social** formada por delegados de cada Gobernador regional, de los delegados de los alcaldes de distritos metropolitanos (Si los hubieren) y delegados de los GADs existentes en la región, quienes deberán ser electos en presencia de veedurías de los asegurados en una asamblea bi-anual. Los asegurados y jubilados deberán elegir un representante cada sector, a la Directiva Regional que se sumarán a los anteriores. El presidente será electo de entre todos los miembros por mayoría absoluta de votos (Mitad más uno de los miembros)

La función de la Directiva Regional, será velar porque el Fideicomiso realice adecuadamente las inversiones según el plan bianual aprobado conjuntamente con ellos.

## **Propósito 6: JUSTICIA Y SEGURIDAD**

Las cortes de justicia provinciales serán remplazadas por las cortes de justicia regionales para cada región autonómica.

Cada región autonómica tendrá la jurisdicción para sancionar delitos o contravenciones menores, mediante comisarías regionales. Estos delitos o contravenciones, como robo, abigeato, hurto, cheques protestados, acosos, amenazas a terceros, violación de intimidad en redes sociales, injurias y demás tipificados como delitos menores, serán juzgados y sentenciados en una sola instancia por comisarios regionales, nombrados por la Corte Nacional de Justicia, de entre las hojas de vida seleccionadas por el procedimiento de concurso de méritos y oposición.

La idea de esta normativa, es simplificar la justicia sobre los delitos o contravenciones menores y darle seguridad a la ciudadanía de que los delincuentes serán juzgados en una instancia y en el menor tiempo posible. Las audiencias de juicios serán públicas en la capital del GAD, que sea parte de la Región autónoma donde se consumó el delito.

## **Propósito 7: SECTORES Agropecuario, Ganadería y Turismo**

El sector agroindustrial, ganadero y turístico del País, desde el agricultor, ganadero o de pequeños hostales, hasta el agroindustrial u hotelero, tendrán un trato preferente en cupos y líneas de crédito de la banca privada y pública en los siguientes términos:

1. Las tasas de interés serán mínimas un 3% menores que la tasa de crédito promedio para el sector industrial
2. 3 años de gracia de pago de capital e intereses y créditos hasta 3 años adicionales de plazo, por encima de los créditos otorgados al sector industrial no agrícola
3. Autorización de porte de armas con fines de defensa propia, otorgados por la zona militar con asentamiento en la Región u cantón al que pertenece.

## **Propósito 8: BIESS**

El Directorio del BIESS estará conformado por delegados de los 8 Gobernadores Regionales, de entre ellos elegirán la directiva por una mayoría absoluta de 5, la que durará en sus funciones 2 años.

Los fondos del BIESS, serán administrados en un fideicomiso por una empresa internacional con suficientes antecedentes de seriedad en el manejo de inversiones a nivel internacional y su selección será realizada por una asamblea de gobernadores regionales, cuyos representantes serán los veedores autorizado de vigilar el fiel cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.

El Fideicomiso BIESS será solo de administración de inversión de fondos de las seguridades sociales y sus inversiones podrán ser en el Ecuador o en el mercado internacional, donde sean más rentables y se minimice el riesgo. La relación rentabilidad y riesgo será un indicador obligado para sus inversiones.

### **Propósito 9: UNIVERSIDADES**

La educación pública universitaria será gratuita, con excepción de aquellos estudiantes cuyos padres o tutores tengan un ingreso total familiar, superior a los 6 salarios básicos (libres o una vez deducido el impuesto a la renta). La sola declaración de impuestos de sus padres o tutores, cuando superen los 6 (seis salarios básicos) será suficiente para asignarles el pago de una matrícula mensual de (½) medio salario básico por estudiante.

La educación privada, que es pagada, no deberá exceder el pago mensual de máximo un salario básico, ya sea esta universidad o colegio particular. El estudiante que paga el salario básico en la universidad privada, podrá tomar hasta 4 materias o 32 créditos semestrales incluidos en dicho pago.

El estudiante que desee tomar más materias de las 4 incluidas en su pago mensual, deberá pagar máximo 100 dólares mensuales por materia adicional a las 4 señaladas para el pago básico.

Cada Región deberá crear y poner en funcionamiento al menos una Universidad Montubia, campesina o mestiza, dependiendo de donde la ubique. Dicha universidad no estará dentro de los linderos de las ciudades o cantones de la Región, sino en zonas rurales, evitando de esta manera que los jóvenes de dichas zonas no abandonen el campo ni migren a las ciudades.

### **Propósito 10: CPCCS, VEEDURÍAS Y OBSERVATORIOS CIUDADANOS**

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS , será conformado por 5 miembros elegidos en cada Región autónoma, no será un ente centralizado, sino descentralizado, de tal manera que las iniciativas ciudadanas para las veedurías y observatorios sean de inmediata ejecución. Habrá un CPCCS regional en cada una de las 8 regiones.

Cada una de las 8 regiones tendrá su CPCCS regional y los miembros de cada CPCCS por región, nombrarán de entre ellos 1 representante al CPCCS Nacional, cuyo único fin será la nominación de las autoridades de fiscalización y control, constituyendo ternas, las que deberán ir a la Cámara del Senado (Actualmente Asamblea Nacional) para la elección de la principal autoridad y su alterno, para cada una de las autoridades a ser nombradas.

### **Propósito 12: ASAMBLEA NACIONAL o SENADO**

La Asamblea Nacional se convierte en Cámara de Senado nacional y estará constituida por 32 senadores, los que serán electos en un número de 4 por cada región autónoma.

Luego debajo del Senado y para poder crear las propuestas de leyes, estará la cámara de Diputados Nacional, estos serán 32, a un número de 4 por cada Región autónoma.

La cámara de diputados creará las propuestas de leyes nacionales y la cámara del Senado las aprobará. La cámara del Senado será la que fiscalice a los ministros de Estado que hayan incumplido sus funciones y la que elegirá a las autoridades de los organismos de fiscalización y control nacionales, de ternas enviadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las leyes regionales, las aprobarán la Cámaras de Diputados de cada Región autónoma, estará compuesta por 9 diputados regionales que serán electos en cada región, siendo sus funciones la de legislar y aprobar leyes para su región. Las decisiones serán por la mayoría de 5 votos a favor.

### **Propósito 13: SALUD Y ALIMENTACIÓN**

Con la finalidad de garantizar la salud y el crecimiento normal de los niños, sobre todo de su cerebro y su estructura ósea, los gobiernos Regionales crearán Centros de Alimentación Infantil (CAI) que estarán ubicados especialmente en las zonas rurales y pobres de cada Región, en una cantidad suficiente que abarquen un área de 25 kilómetros cuadrados cada uno, de tal manera que los niños de escasos recursos puedan tener acceso a una alimentación diaria hasta los 7 años de edad.

Además, para estar prevenidos contra epidemias y pandemias, los gobiernos regionales crearán Centros de Salud Regionales (CSR) para dar ayuda médica emergente ambulatoria a los pacientes que no necesiten una cirugía mayor, y que puedan pernoctar máximo 3 días, hasta conseguir que sean derivados a un centro de salud mayor o a un hospital. Estos centros de salud regionales estarán distribuidos en una cantidad de uno por cada 25 kilómetros cuadrados dentro de la región.

### **Propósito 14: ELECCIONES Y CANDIDATURAS**

Los candidatos a toda elección popular, deberán tener al menos 30 años y ser graduados de pre grado o tercer nivel de educación superior.

El padrón electoral, para toda elección popular, será elaborado de manera definitiva con al menos 6 meses de anticipación y deberá consultarse con los potenciales votantes, mediante una consulta en línea a través de la página web del CNE, sobre su deseo o no de participar en las elecciones a realizarse. Si la persona que aparece en un padrón electoral específico, se manifiesta contrario a ir a las elecciones, no será obligado a ir a votar y, por lo tanto, quedará exento de cualquier multa o sanción al respecto de no haber concurrido. Quienes no se manifiesten en la consulta previa con 6 meses de anticipación, estarán obligados a votar en la elección sobre la que se realizó la consulta.

### **Propósito 15: SUBSIDIOS Y GRATUIDAD**

Los subsidios solo serán dados a la clase socioeconómica media y la clase socioeconómica baja. Serán aquellas familias o individuos que tengan un ingreso mensual promedio inferior a 4 salarios básicos unificados

La clase socioeconómica media-alta recibirá subsidios de servicios básicos, por consumo de Gas doméstico, Diésel o gasolinas, hasta por un 50% del valor subsidiado a las clases

socioeconómicas media y baja. Se considera clase socioeconómica media-alta, a quienes tengan un ingreso familiar superior a 4 y hasta 10 salarios básicos unificados.

La clase socioeconómica alta no recibirá ningún tipo de subsidios y serán considerados de esa clase social aquellas familias o individuos que reciban más de 10 salarios básicos unificados como ingreso mensual total.

#### **Propósito 16: INVERSIÓN INDUSTRIAL**

Con el propósito de fomentar la inversión extranjera, cada región autónoma tendrá un Parque Industrial o zona de desarrollo especial con exoneraciones y tratamiento tributario preferente, así como una legislación laboral especial que permita la mejora de la productividad.

Se construirán en tierras concesionadas por el Estado y específicamente descentralizadas de las grandes ciudades, propiciando las nuevas inversiones y las alianzas estratégicas entre privados y el sector público, propiciándose los encadenamientos productivos dentro del parque industrial con la finalidad de mejorar la competitividad.

Las producciones en dichos parques industriales serán programadas según las ventajas competitivas de cada región y estarán ubicadas en carreteras principales que dispongan de redes eléctricas, canalización y agua potable.

Los parques industriales propiciarán el buen manejo ecológico y desarrollo de nuevas tecnologías limpias, minimizando la contaminación ambiental.

#### **Propósito 17: INVERSIÓN AGRÍCOLA Y TURISMO**

Con la finalidad de propiciar la agricultura y el turismo, el Estado concesionará a inversionistas nacionales o extranjeros, tierras que no estén siendo explotadas actualmente y por el tiempo que sea suficiente y necesario, con la finalidad de incrementar sustancialmente y multiplicar la inversión en la agricultura y el turismo.

Las empresas que accedan a dichas concesiones e inviertan en grandes proyectos agrícolas o turísticos, tendrán un tratamiento similar al de los parques industriales, tanto en exoneración tributaria como en regulación laboral. Todo esto en la dirección de un incremento en la producción y la inversión, basados en una mejora de la productividad media nacional y el aumento de la competitividad internacional.

#### **FIRMANTES INICIATIVA DE CONSULTA POPULAR POR LAS AUTONOMIAS**

**Movimiento ACÁ**

Guayaquil 17 de Julio del 2020

**PhD Omar Maluk Salem**  
**0904003902**

**Dr. Pedro Pablo Gómez Valdivieso**  
**CC.: 0902715705**

**Sr. Edgar Castro Magües**  
**CC. 0900658048**

**Abg. Carlos Vásconez Flor**  
**CC. 0904624897**

**Ab. Verónica Arteaga Cevallos**  
**CC. 0924523954**

**Ab. Casandra Arteaga Cevallos**  
**CC. 0918351578**

**Agro. Álvaro Trujillo Paulson**  
**CC. 0905171435**

**Sr. Rafael Arteaga Gallegos**  
**CC. 0922444179**

**Sra. Jenny Cevallos Tamayo**  
**CC. 1706607320**

**Sr. Raúl Ramos Guaillupo**  
**CC. 0900209867**

**Sr. Enrique Morales Herrera**  
**CC. 0909843047**

**Psico. Castalia Morales Fernández**  
**CC. 0954590576**

**Ing. David Morales Fernández**  
**CC.: 0924984776**

**Dr. Jaime Luna Álvarez**  
**CC.: 0904869236**

**Sra.: Dora Espinoza Aguilar**  
**CC.: 090614295**

**Sr. Pedro Pablo Gómez Tello**  
**CC.: 0910005057**

**Ab: Nataly Segovia Beltrán**  
**CC.: 0916598840**

**Sr. Sebastián Romero Espinoza**  
**CC.: 09232211691**

**Sra.: Alexandra Bauer Peña**  
**CC.: 0901690958**

**Sr. Leonardo Caravedo Cevallos**  
CC.:0907936322

**Ab. Magali Ferrer Gámez**  
CC.:0910788587

**Ing. Rubén Andrade Burgos**  
CC.:0904564622

**Ing. Jorge Jiménez Cedeño**  
CC.:0904915543

**Mgs. Alexandra Moya Castillo**  
CC.:0913409405

**Sr. Gabriel Arteaga Cevallos**  
CC.:0922444161

**Ing. Pablo Vega García**  
CC.:1303229171

**Mail:** [accioncivicaxautonomias@gmail.com](mailto:accioncivicaxautonomias@gmail.com)